

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE.: (RO-01034-C-2025)

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026

En atención a la excepción de falta de legitimación activa de la actora interpuesta por el demandado en fecha [18/8/2026](#), y a lo manifestado por la actora en el traslado contestado en fecha [7/9/2026](#), corresponde determinar si existen elementos suficientes para resolverla en esta etapa del proceso o si su tratamiento debe diferirse para la sentencia definitiva.

En este sentido, el art. 319 inc. 3 del CPCC de Río Negro admite su tratamiento como excepción previa cuando la falta de legitimación es manifiesta y prevé que, de no concurrir esa circunstancia, la cuestión sea considerada en la sentencia definitiva.

En el caso, atendiendo a los términos en que la actora formuló su pretensión y respondió al planteo, entiendo que la decisión requiere examinar los hechos invocados y valorar la prueba que se produzca, en el entendimiento de que la alegada falta de legitimación activa no aparece manifiesta con las constancias actualmente disponibles. En consecuencia, difiero el tratamiento de la excepción para el momento de dictar sentencia definitiva y dispongo que las actuaciones continúen su trámite conforme a las normas del proceso ordinario (art. 43 CPF), sin que ello implique adelantar opinión sobre la procedencia del reclamo. **TODO LO QUE ASÍ LO RESUELVO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia